Nota DNC N° 12207/2022.

Asunción, 20 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420293
Expediente	319919
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE
Entidad	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Acta de Apertura se indica: "...*siendo las 14:30 horas del cinco de Octubre del año dos mil veintidós*..." (sic) sin embargo, tomando en consideración lo indicado en el Aviso de Intención difundido en el SICP, el acto debió ser realizado en la misma fecha pero a las 13:15 horas; al respecto solicitamos una aclaración sobre la presente detección.
2. En el Informe de Evaluación – Consideraciones Generales – Página N° 1 se ha indicado: "...*El día 06 de octubre de 2022 se procedió al acto de apertura de sobres*..." (sic) sin embargo el mismo -según el Aviso de Intención- debió ser realizado el día 05/10/2022, solicitamos una aclaración sobre dicha discrepancia.
3. En la Base Concursal – Punto 29. Plazo para presentar las ofertas – Página N° 10 y Punto 31. Apertura de Ofertas – Página N° 11: se indica: "...*Las ofertas deberán ser recibidas por la convocante en la SEDE CENTRAL de la INC, hasta las 14:15 hs del 06/10/2022*..." (sic) y "...*La Apertura de Ofertas se realiza a las 14:30 del 06/10/2022*..." (sic) sin embargo, el mismo -según el Aviso de Intención- debió ser realizado el día 05/10/2022, solicitamos una aclaración sobre dicha discrepancia.
4. En el SICP – pestaña de Productos/Bienes/Servicios no se hallan consignados las cantidades totales ni los precios unitarios de ambos ítems adjudicados.
5. En la Base Concursal – 3 Plan de Entrega del Servicio – Página N° 22 se observa la indicación: "...*Cantidad 8.000 +/- 20 %*..." (sic) sin embargo, dicha indicación de (+/- 20%) no se halla establecida en las Especificaciones Técnicas.

6. En la Base Concursal - 7 – Indicadores de Cumplimiento de Contrato se indica: "*...8.000 ton – Octubre/2022...*" (sic) sin embargo, tomando en cuenta que el proceso cuenta con 2 ítems de cantidades 8.000 toneladas cada una -sumando así serían 16 toneladas, por lo que consideramos que no se hace referencia alguna respecto a la cantidad restante, solicitamos una aclaración al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga